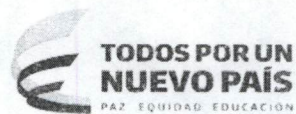




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500368001**



20175500368001

Bogotá, 28/04/2017

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA
CARRERA 6 No. 18A - 16
NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14914 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1964-04-20

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14916 20 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73310 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803498E, contra **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73310 del 15 de diciembre de 2016 contra **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
---	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73310 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803498E, contra **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2.**

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2** presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73310 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803498E, contra **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2.**

04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, la **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73310 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803498E, contra **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2.**

16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2**, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73310 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803498E, contra SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2.

2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012, exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar."

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supetransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73310 del 15 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73310 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803498E, contra **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2.**

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

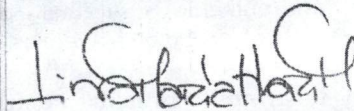
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA, NIT. 900188683-2**, ubicado en **NEIVA / HUILA**, en la **CARRERA 6 No. 18A - 16**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

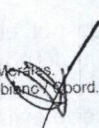
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14914
20 ABR 2017


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Valentina Rubiano
 Bord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
El presente documento, emitido de acuerdo al artículo 15 del Decreto Ley 019/14,
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: REPRESENTACION LEGAL Y REPRESENTACION DE INTERESES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

- NOMBRE: **COMERCIO DE NEIVA**
- N.I.T.: **1500001480870515**
- DIRECCION COMERCIAL: **CALLE 24 N° 18-55**
- DIRECCION COMERCIAL: **CAJUNTO LEIVA**
- DIRECCION COMERCIAL: **NEIVA**
- TELEFONO COMERCIAL 1: **8704395**
- TELEFONO COMERCIAL 2: **312484283**
- DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: **CAJUNTO LEIVA**
- MUNICIPIO JUDICIAL: **NEIVA**
- E-MAIL COMERCIAL: **comercio@camcne.com**
- E-MAIL NOT. JUDICIAL: **camcne.transporte@gmail.com**
- TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: **8704395**
- TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: **312484283**
- E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL CEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
492: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
492: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE AGRIEUDA CONSTITUCION DE NEIVA DEL 10 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2007 EN EL FORO MERCANTIL DEL LIBRO 1º, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAJUNTO LEIVA

CERTIFICA:

REPRESENTANTE:



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
El presente documento, emitido de acuerdo al artículo 15 del Decreto Ley 019/14,
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0000001 2007/05/15 JUZGA DE PAZ DE NEIVA 00024 Jfe 2008/05/09

CERTIFICA:

AGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2009.

CERTIFICA:

OBJETIVO SOCIAL: EL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD SERA LA: SUMINISTROS Y SERVICIOS CREAR, ORGANIZAR Y DESARROLLAR SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN TODOS SUS MODALIDADES DE OPERACION, CLASES Y MODALIDADES, INICIANDO VARIAS LINEAS DEL TRANSPORTE DE CARGA, EN CARROB, DOMESTICO, VARIAS TIPOLOGIAS, CONTAINERS, CARACANQUES, Y CON POSIBILIDAD DE SER NEGOCIOS, SERVICIOS ESPECIALES, Y CON SERVICIOS EN AUTOMOVILES, PELENERIA, ETC.; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA, PELENERIA, ETC.; TONAS ESTAS SE ESTABLECERAN DE CONCORDANCIA CON LA REGULACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES E INDEPENDIENTES MATERIA DE FABRICACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y MAQUINAS PARA EL TRANSPORTE. LATONERIA, MECANICA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA EN EL MANEJO DEL TRANSPORTE PARA SUS ASOCIADOS. ESTABLECER SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS ACCESORIOS, HERAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES E INSUMOS PROFES DEL TRANSPORTE Y DE ARTICULOS PARA EL CONSUMO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SIMILARES. COMPRAR, VENDER, ALQUILAR O TOMAR EN APRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ESTABLECER TARIFAS PARA MODALIDAD CUALQUIERA DE LA REGULACION, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACION Y DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. PROMOVER, FOMENTAR EL TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDA, SERVICIOS ESPECIALES Y DE PERSONAS, EN TODOS SUS MODOS DE OPERACION, INCLUIDO OPERACIONES CON EL TRANSPORTE DE CARGA, ADQUIRIR EN EL PAIS O FUERA DE EL: EQUIPOS, REPUESTOS, HERAMIENTAS, LLANTAS, ACCESORIOS Y HERRAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD "TRANSPORTADORA", EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y LA oportuna REPARACION DE LAS UNIDADES OPERATIVAS, CREAR SISTEMA DE COMERCIALIZACION DE INTRINSECOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDA, SERVICIOS ESPECIALES O DE PERSONAS CON LAS PERSONAS. ADQUIRIR O ARRENDAR FACILIDADES, SERVICIOS Y TALLERES DE REPARACION DE ESTOS SERVICIOS EN CONCORDANCIA CON LA REGULACION DE LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDE QUE REALICE EN SU INTERES EMPRESARIAL CON TERCEROS SOCIAL, NACIONAL O EXTRANJERO. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ENAJENAR, CELEBRAR, TOMAR EN APRENDAMIENTO, COMPRAR, VENDER, BIENES MUEBLES Y INMUEBLES TALES COMO TERRENIOS, EDIFICIOS, MOBILIARIOS Y EQUIPOS INDEPENDIENTES PARA SUS EMPRESAS O NEGOCIOS, SIQUIERAS, CONCESIONES, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS DE FABRICAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS

R: 73310

NPI/10



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LESIONES CONSTITUTIVAS DE SOCIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, SI FUERE REQUERIDA O A TORNAS DINERO EN MUTUO ACUERDO, POR GARANTIA DE CREDITO QUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS O OTROS ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE SUS EMPRESAS O NEGOCIOS Y, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO. LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CON O SIN GARANTIA REAL, PERO SIEMPRE LLENANDO EN TODO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONCRETOS EXPOSTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTA EMPRESA PODRA TENER AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN TODO EL RADIO DE ACCION DESCRITO CON ANTERIORIDAD. DE LA MISMA MANERA PODRA DISEÑAR, ELABORAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE INVESTIGACION ELECTRONICA, EN EL CAMPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ELABORAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, INDUSTRIALES Y DE INGENIERIA CIVIL SI SE DA EL CASO. PARA EL DESARROLLO DE LA INGENIERIA CIVIL SE SERA DE EFICAZ EN ARRENDAMIENTO O EN CALIDAD DE LEASING, TRANSPORTE (CONSTRUCION COM. APENA, BALASTO, PAVIMENTO, MANTENIMIENTO, CALIDAD DE LEASING, CON VEHICULO PROPIO, EN ARRENDAMIENTO, EN CALIDAD DE LEASING, SOLICITAR, REGISTRAR, COPIAR, RECIBIR O CUALQUIER FORMA USAR Y EXPANDIRSE Y PROMOVER/INICIAR NEGOCIOS, COMERCIALES, EMPRESAS, EMPRESAS Y PROMOVER/INICIAR NEGOCIOS DE CUALQUIER O EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O LEASING. ADQUIRIR VEHICULOS PARA LA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS. ADQUIRIR VEHICULOS PARA LA ENFERIA Y TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE, COMO TAMBIEN ARRENDAMIENTO DEL MISMO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PUEDAN SER CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO. B. FORMAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS Y SUS FAMILIAS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, RESERVAR SOCIAL Y RECREACION Y SERVICIOS DE VIA A TRAVES DE CONTRATACION CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN DICHAS ACTIVIDADES. E. CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 50.000.000.000 LIMITADOS EN 100.000 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 500.000.000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTAS :
CARLOS BOTELLO HUMBERTO ENRIQUE VALOR: 412.500.000.000 C.C. 0001108571
- SOCIOS BELTRAPPE HUMBERTO VALOR: 412.500.000.000 C.C. 0001118245
NO. CUOTAS: 20.000 VALOR: 412.500.000.000
SOCIOS: CARLOS ANTONIO VALOR: 412.500.000.000 C.C. 0001127110
ECLAUS VALDES DOSSE AURELIO VALOR: 412.500.000.000 C.C. 0007387981
- SOCIOS: 20.000 VALOR: 412.500.000.000
NO. CUOTAS: 100.000 VALOR: 412.500.000.000.000 C.C. 0001127110

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LE HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CAMA.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LE HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CAMA.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 0039778 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE SOCIEDAD O. C. DEL 18 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2008, BAJO EL NUMERO 06004959 DEL LIBRO 08, SE DECRETO:
OFICIO QUE NEVENA EL EMPARO DECRETADO MEDIANTE EL AUTO NUMERO 424-2009-09 DEL 31 DE MAYO DE 2010 SOBRE LAS CUATRO PARTES QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO PUBLICO BOLIVAR VASQUEZ C.V. 880-884, QUEDANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LAS MICMAS CARLOS ENRIQUE BOTELLO HUMBERTO ENRIQUE.

QUE POR OFICIO NO. 674 DE JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00011492 DEL LIBRO 08, SE DECRETO:
INSCRIPCION DE DEMANDA (PROCESO VEPAL)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS:
QUE POR ACTA NO. 0007001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 0602167 DEL LIBRO 08, FUE NOMBRADO:

GERENTE HUMBERTO ENRIQUE BOTELLO HUMBERTO ENRIQUE
SUPLENTE CARLOS ANTONIO BOTELLO HUMBERTO ENRIQUE
C.C. 19277101
C.C. 11103371

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUPLENTE REQUISITOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS (02) AÑOS. EL GERENTE LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y TENDRA FACULTAD EXPRESA PARA ENAJENAR, ADQUIRIR Y GRAVAR LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE LA MISMA; PODER IGUALMENTE EL GERENTE DESIGNAR APODERADOS CUANDO ELLO SEA NECESARIO, SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS POR SI O POR AJENO DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, DAR O RECIBIR PLENO PODER EN MUTUO RESPECTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCA DE LA SOCIEDAD, CONSTITUIR REPRESENTACIONES JURIDICAS Y EMPRESAS Y COMPARTILAS CON SUS GESTIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES, CUIDAR LA RECADACION, SEGURIDAD E INTEGRACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, VERIFICAR CON LOS REGISTROS DE LA SOCIEDAD EMPLEAR CON SUS DEBERES, NOMBRAR Y FIRMAR AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y EJERCER SUS FUNCIONES Y ASIGNACIONES; CELEBRAR A TITULOS Y TITULOS VALORES, EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO. LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CON O SIN GARANTIA REAL, PERO SIEMPRE LLENANDO EN TODO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONCRETOS EXPOSTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTA EMPRESA PODRA TENER AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN TODO EL RADIO DE ACCION DESCRITO CON ANTERIORIDAD. DE LA MISMA MANERA PODRA DISEÑAR, ELABORAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE INVESTIGACION ELECTRONICA, EN EL CAMPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ELABORAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, INDUSTRIALES Y DE INGENIERIA CIVIL SI SE DA EL CASO. PARA EL DESARROLLO DE LA INGENIERIA CIVIL SE SERA DE EFICAZ EN ARRENDAMIENTO O EN CALIDAD DE LEASING, TRANSPORTE (CONSTRUCION COM. APENA, BALASTO, PAVIMENTO, MANTENIMIENTO, CALIDAD DE LEASING, CON VEHICULO PROPIO, EN ARRENDAMIENTO, EN CALIDAD DE LEASING, SOLICITAR, REGISTRAR, COPIAR, RECIBIR O CUALQUIER FORMA USAR Y EXPANDIRSE Y PROMOVER/INICIAR NEGOCIOS, COMERCIALES, EMPRESAS, EMPRESAS Y PROMOVER/INICIAR NEGOCIOS DE CUALQUIER O EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O LEASING. ADQUIRIR VEHICULOS PARA LA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS. ADQUIRIR VEHICULOS PARA LA ENFERIA Y TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE, COMO TAMBIEN ARRENDAMIENTO DEL MISMO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PUEDAN SER CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO. B. FORMAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS Y SUS FAMILIAS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, RESERVAR SOCIAL Y RECREACION Y SERVICIOS DE VIA A TRAVES DE CONTRATACION CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN DICHAS ACTIVIDADES. E. CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS.

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DATOS EMPRESA

900185682
TRANSPORTE COMINOS LTDA TRANSCAN
HUILA NEIVA
CARRETA 650 18 A 16
5-8111

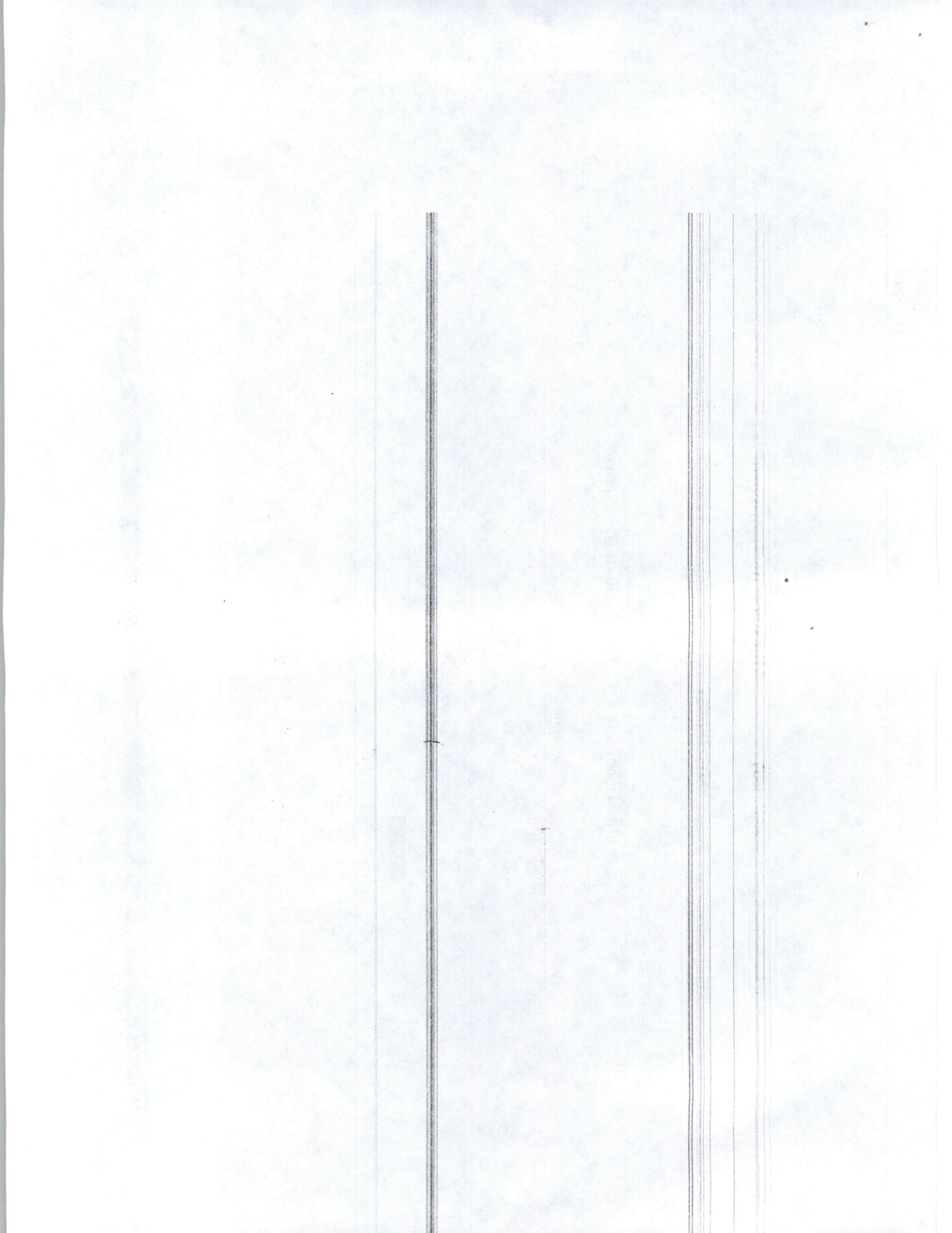
CAROL ANTONIO ROSCIEPA

Este documento de transporte se genera automáticamente con la información de la consulta de conformidad de la información de la empresa y el usuario.
empresas.mttransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

CG TRANSPORTE DE CARGA

48
C Cancelada
E Habilitada





A continuación podrá consultar o generar una nueva entrega de información.

SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAJIBOS LIMITADA / RUT: 900186663

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
21/01/2014	21/01/2014	21/01/2014	21/01/2014	2014	Normal	31/03/2014	Consultar Entrega	Normal	↕
21/02/2014	21/02/2014	21/02/2014	21/02/2014	2014	Normal	31/03/2014	Consultar Entrega	Normal	↕
21/03/2014	21/03/2014	21/03/2014	21/03/2014	2014	Normal	31/03/2014	Consultar Entrega	Normal	↕
21/04/2014	21/04/2014	21/04/2014	21/04/2014	2014	Normal	31/03/2014	Consultar Entrega	Normal	↕
21/05/2014	21/05/2014	21/05/2014	21/05/2014	2014	Normal	31/03/2014	Consultar Entrega	Normal	↕
21/06/2014	21/06/2014	21/06/2014	21/06/2014	2014	Normal	31/03/2014	Consultar Entrega	Normal	↕
21/07/2014	21/07/2014	21/07/2014	21/07/2014	2014	Normal	31/03/2014	Consultar Entrega	Normal	↕
21/08/2014	21/08/2014	21/08/2014	21/08/2014	2014	Normal	31/03/2014	Consultar Entrega	Normal	↕
21/09/2014	21/09/2014	21/09/2014	21/09/2014	2014	Normal	31/03/2014	Consultar Entrega	Normal	↕
21/10/2014	21/10/2014	21/10/2014	21/10/2014	2014	Normal	31/03/2014	Consultar Entrega	Normal	↕
21/11/2014	21/11/2014	21/11/2014	21/11/2014	2014	Normal	31/03/2014	Consultar Entrega	Normal	↕
21/12/2014	21/12/2014	21/12/2014	21/12/2014	2014	Normal	31/03/2014	Consultar Entrega	Normal	↕

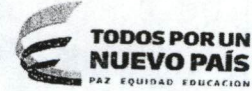
1900

1900

1900



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017



Señor
Representante Legal
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA ✓
CARRERA 6 No. 18A - 16 ✓
NEIVA - HUILA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14914 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBUJLA ✓
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015


1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025


DEPARTMENT OF TRANSPORTATION
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C. 20590
U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C. 20590
U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C. 20590

U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C. 20590
U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C. 20590
U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C. 20590

U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C. 20590

SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA
CARRERA 6 No. 18A - 16
NEIVA - HUILA


Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 0629173
Código Postal: 113113
Envío: RN752216908CC
DESTINATARIO
Nombre Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No 28B-2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 113113
Envío: RN752216908CC
DESTINATARIO
Nombre Razon Social:
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA
Dirección: CARRERA 6 No. 18A
Ciudad NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 4100103
Fecha Pre-Admisión: 04/05/2017 16:29:14

		Observaciones: Casa de 2 pisos colon Bmw W-699575-93107
Centro de Distribución: C.G. 1015-225-711		C.C.: Orlando Bravo
Nombre del distribuidor: Orlando Bravo		Fecha 1: 06/05/10
Fecha 2: 08/05/10		Fecha 3: 01/05/10
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>